

ROSARIO, 19 de enero de 1977 <sup>280</sup>

En uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- Todo propietario de terreno, edificado o baldío, con frente a calle pública, estará obligado a mantener lo en buen estado higiénico y de presentación, entendiéndose que esta obligación abarca desde el cordón de la vereda hasta su contrafrente.

ART. 2º.- Entre las obligaciones especiales que emergen de la general señalada en el artículo anterior, quedan comprendidas principalmente la limpieza del frente del edificio o tapial los que deberán estar libres de leyendas de cualquier carácter, (excluyéndose la propaganda autorizada), el corte de yuyos, la destrucción de las malezas, tales como el "abrojo // grande" (Ley Nacional N° 4863), tanto en la acera como en el interior del terreno y el desague de las lagunas y charcos que se formaren dentro de los mismos, quedando estrictamente prohibido rellenarlos con basuras domiciliarias, salvo casos extremos y / previa autorización del Departamento Ejecutivo.

ART. 3º.- Déjase establecido que las aceras abarcarán el espacio comprendido entre la línea de edificación y el cordón sobre las calles o avenidas pavimentadas, y en las sin / pavimento se entenderá por vereda el espacio que media entre la línea de edificación y el límite de la zanja municipal.

ART. 4º.- La necesidad de higienizar el interior de los terrenos baldíos deberá ser previamente declarada por la / Secretaría que corresponda.

ART. 5º.- La Municipalidad conminará mediante cédulas, con transcripción de la respectiva resolución, de la Secretaría pertinente, a los propietarios de terrenos comprendidos en los arts. 1º y 2º quienes dentro del término de tres días de recibida dicha cédula procederán a ejecutar los trabajos ordenados, haciéndose pasibles de multa en caso de incumplimiento. Si transcurridos cinco días desde la fecha de notificación de la / multa el propietario no diera acatamiento a lo dispuesto, la Mu

/// nicipalidad procederá por vía administrativa a realizar los / trabajos necesarios, debiendo previamente labar un acta con inter vención notarial o policial y todos los gastos que por tal causa se originaq serán por cuenta del o de los propietarios del terre no, quienes deberán abonar el importe que resulte dentro del pla zo de veinte días de terminados los trabajos, bajo apercibimiento de gestionarse su pago por la vía judicial.

ART. 6º. - En el caso de que los propietarios, inquilinos o encargados de terrenos ofrecieran resistencia a fin de que el / corte de yuyos y demás actos de higienización y de presentación se realicen de acuerdo a las prescripciones de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo recabará el auxilio de la fuerza pública.

ART. 7º. - Las Secretarías de Gobierno, Obras Públicas y / Salud Pública, por intermedio de sus reparticiones competentes ve larán por el fiel cumplimiento de este Decreto-Ordenanza y las in fracciones a lo dispuesto en la misma, serán penadas con multas / que a tal efecto determine las reglamentaciones vigentes.

ART. 8º. - Derógase la Ordenanza Nro. 373/48 y cualquier / otra disposición que se oponga al presente Decreto-Ordenanza

ART. 9º. - COMUNIQUESE, publíquese y dese al A.M. -

CAP. NAV. de I.M. (R.E.) AUGUSTO FELIX CRISTIANI  
INTENDENTE MUNICIPAL

Ing. ANTIMO F. A. ANGELONE  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

20 *cuero 17*

*Dir. Gen. de Cont.*  
*Dir. de O. Públicas*  
*Dir. de Salud Pública*  
*Dir. Gen. de O. Públic.*  
*Dir. Gen. de Iny. Gen. y Part.*